

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 649 de 2025 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que “*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*”.

Que el artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*”, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: 1. *Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico*”.

Que adicionalmente la mencionada norma dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional, los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que el Artículo 5º del Decreto 649 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte*” otorgó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 237 del decreto ibídem designó como coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 240 sus competencias, dentro de las cuales se encuentran: “*2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*”

Que el artículo 243 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 5 “*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido*”

Que el numeral 2 del artículo 250 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otras la de: “*Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión*”



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

Que mediante el radicado 20247100196642 del 17 de octubre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió la solicitud de: “(...) la modificación de la Resolución N° 0269 del 23 de marzo de 2011 de la Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de eliminar el nombre del Bien Inmueble de Interés Cultural ubicado en la Calle 16 N° 6-66 y/o Carrera 7 N° 16 – 36, identificado con el folio de matrícula 50C-6378 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (predio matriz) y en tal sentido no referirse al mismo como “Edificio Avianca”(...), presentada por **Ana María Ceballos García**, en calidad de representante legal judicial y extrajudicial de **Aerovías del Continente Americano S.A.-AVIANCA S.A.** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Barranquilla del 02 de octubre de 2024

Que, para este fin, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **202433011000100417E**, donde reposa toda la información relacionada con este trámite.

Que mediante el radicado 20243300173561 del 24 de octubre de 2024, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el expediente al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para su respectiva evaluación y presentación ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que mediante el radicado 20243300173611 del 24 de octubre de 2024, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, realizó un requerimiento de información a Aerovías del Continente Americano S.A- AVIANCA S.A. para así continuar el trámite de la evaluación.

Que mediante el radicado 20243300414243 del 24 de octubre de 2024, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, incluyó en el expediente la **ficha de valoración individual del inmueble**, donde se evidencia su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital y nacional, según lo disponen la Resolución 269 de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación (radicado 20263300101253 del 4 de febrero de 2026) y la Resolución 2378 de 2014 (radicado 20263300101263 del 4 de febrero de 2026), expedida por el Ministerio de Cultura, respectivamente y se localiza en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá, definida en la Resolución 088 de 2021, modificada con la Resolución 092 de 2023.

Que mediante el radicado 20243300173661 del 24 de octubre de 2024, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, remitió al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, el expediente de esta gestión, para su respectiva evaluación y concepto, teniendo en cuenta la condición de bien de interés cultural del ámbito nacional que ostenta el inmueble.



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

Que mediante el radicado 20247100202592 del 25 de octubre de 2024 el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió una copia del radicado 20245110093552 del 17 de octubre de 2024 en el que dicha entidad aportó la solicitud de modificación de la **Resolución SDP No. 0269 del 23 de marzo de 2011**, que declaró como bien de interés cultural del ámbito distrital (BIC) el Edificio Avianca, localizado en la Calle 16 6 66.

Que mediante el radicado 20247100246152 del 13 de diciembre de 2024, **Aerovías del Continente Americano S.A.-AVIANCA S.A.**, aportó información adicional dentro del trámite que se adelanta, que fue reiterado con el radicado 20247100246252 del 13 de diciembre de 2024, de Paula Valentina Morales.

Que mediante el radicado 20243300205781 del 19 de diciembre de 2024, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el expediente actualizado al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** para ser tenido en cuenta en la presentación ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que mediante el radicado 20247100253622 del 26 de diciembre de 2024 el **Instituto Distrital de Recreación y Deporte** remitió una copia de la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital, del Edificio Avianca.

Que mediante el radicado 2025330008681 del 23 de enero de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** solicitó información al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** respecto del trámite que dicha entidad adelanta.

Que mediante el radicado 20257100039022 del 18 de febrero de 2025, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió una copia de la comunicación de Paula Valentina Morales solicitando información del estado del trámite.

Que mediante el radicado 20253300029151 del 24 de febrero de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** preguntando los avances en la evaluación y solicitando la articulación en el proceso de evaluación.

Que mediante el radicado 20253300029231 del 24 de febrero de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**, dio respuesta al radicado 20257100039022 del 18 de febrero de 2025, informando el estado del trámite.

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 N° 6 66 y/o Carrera 7 N° 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

Que mediante el radicado 20253300029251 del 24 de febrero de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió una copia del radicado 20257100039022 del 18 de febrero de 2025 al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que mediante el radicado 20253300029231 del 24 de febrero de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** dio respuesta al radicado 20257100039022 del 18 de febrero de 2025 respecto de la gestión adelantada.

Que mediante el radicado 20253300029251 del 24 de febrero de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió una copia del radicado 20257100039022 del 18 de febrero de 2025, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que mediante el radicado 20257100060682 del 18 de marzo de 2025, el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** dio respuesta informando el avance en el proceso de evaluación de la solicitud, donde señala, entre otros:

*“(...) La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, recibió su comunicación con el radicado de la referencia, en el cual solicita “la modificación de la denominación del Edificio Avianca, ubicado en la calle 16 N° 6 66 y/o carrera 7 N° 16 36 en su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito nacional y distrital”.*

*Al respecto, atentamente se reitera lo informado a la señora Ana María Ceballos García, representante legal jurídica y extrajudicial de AVIANCA S.A. en el cual se señaló: “la Dirección de Patrimonio y Memoria de este Ministerio considera importante resaltar que el BICN Edificio Avianca cuenta con valores estéticos, históricos y simbólico significativos y se encuentra profundamente arraigado en el imaginario colectivo tanto a nivel local como nacional, lo cual incluye el nombre del inmueble, conocido como “Edificio Avianca”.*

*Este nombre no solo identifica el inmueble, sino que también, evoca una parte importante de la historia y el desarrollo urbano de Bogotá y de la Nación” En línea con lo mencionado, esta dependencia considera que la pretensión manifestada en su comunicación de modificar la denominación del BICN Edificio Avianca, con el que se le identifica actualmente en varios documentos y registros históricos de carácter público a nivel nacional como en el Distrito Capital de Bogotá, y en el expediente de su declaratoria nacional, puede afectar de manera directa el acto administrativo de su declaratoria.*



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*Las declaratorias de bienes de interés cultural, tanto en el ámbito nacional como territorial, deben ajustarse a los criterios de valoración y requisitos establecidos por este Ministerio para todo el país. En particular, lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019, en el que se define los criterios para asignar a los bienes declarados los valores históricos, estéticos o simbólicos que justifican su declaratoria (consultar criterios y valores en el artículo mencionado).*

*En el marco del contexto normativo mencionado, que regula los criterios para establecer los valores de los bienes declarados, la solicitud de cambiar la denominación del BICN que nos ocupa, puede alterar los valores ya definidos en su declaratoria. Esto se debe a que el nombre Edificio Avianca tiene una relación importante, intrínseca e inseparable con los valores históricos, estéticos y simbólicos que caracterizan al inmueble. Dentro de estos valores, se destaca lo siguiente:*

(...) *Valor histórico*

*(...) en 1968 se terminó de erigir el edificio Avianca, que no solo cambiaría la imagen del parque Santander, sino que abriría paso a un nuevo periodo de la arquitectura colombiana, el de la modernidad, caracterizado por edificios de grandes alturas que con el tiempo se volverían comunes en el sector y llegarían a articularse de forma agradable con el parque Santander. (Resolución 3278 de 2014, pág.4 y 5).*

*Valor estético - Antigüedad: Este edificio tiene una antigüedad de cincuenta años si se cuenta desde el inicio de su construcción (las obras se adelantaron entre 1963 y 1968). La técnica constructiva aplicada era innovadora para dicha época, por lo cual este edificio es uno de los más importantes hitos de la arquitectura del movimiento moderno de la arquitectura colombiana. - Autoría: El diseño arquitectónico fue realizado por el arquitecto Germán Samper Gnecco, quien por entonces hacía parte de la firma Esguerra, Sáenz, Samper y Urdaneta. Este arquitecto se ha destacado por sus importantes obras, en las que se refleja su visión moderna de la arquitectura. (...) La construcción del edificio Avianca estuvo a cargo de la firma Ricaurte Carrizosa & Prieto Ltda., bajo la dirección de Rafael Esguerra y, como anota Eduardo Samper, se construyó íntegramente "con talento y materia prima nacional".*

*Autenticidad: A pesar de los años y de haber sufrido un grave incendio, el edificio Avianca conserva la totalidad de sus principios constructivos originales. (...).*

*Constitución del bien: Ciñéndose a la tendencia moderna, este inmueble fue construido con ciertas técnicas y materiales que comenzaban a aparecer y que a partir de entonces cobrarían auge en la construcción. Estos avances se ven reflejados en diversos aspectos que caracterizan al edificio Avianca. (Resolución 3278 de 2014, pág.4 y5)*

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*Valor simbólico El edificio Avianca no solo es reconocido por sus características constructivas y de diseño arquitectónico, sino por el valor simbólico que la comunidad bogotana, e incluso el país entero, le han reconocido, y que surgió en el mismo momento en que comenzó su construcción. El solo hecho de que fuera el primer rascacielos del país lo convirtió en símbolo no solo de una nueva época de la arquitectura, sino de una visión moderna capaz de actualizar la vida y la imagen de la capital colombiana para asemejarla a los nuevos sectores urbanos que surgían en las principales ciudades de todo el mundo. (Resolución 3278 de 2014, pág.4 y 5).*

*El documento de resolución de declaratoria del BICN Edificio Avianca resalta, desde el valor histórico, que fue diseñado por una de las firmas de arquitectura e ingeniería con mayor reconocimiento en el país para la época, pionera por sus innovaciones técnicas y constructivas. Esto le otorga al BICN una imagen decididamente moderna en todo su diseño, siendo este el resultado de la totalidad de sus elementos compositivos y estructurales. Estos elementos son evidentes en los documentos que conforman el expediente de declaratoria en el ámbito nacional, como por ejemplo la planimetría, en donde se evidencia la denominación del BICN Edificio Avianca.*

*Lo anterior evidencia que la denominación del BICN está estrechamente vinculada con su valor histórico, ya que los documentos relacionados con su concepción y construcción forman parte integral de la historia nacional, regional y local. Además, son fundamentales para el conocimiento científico, ya que, por ejemplo, los planos son fuentes primarias que permiten entender los valores que hicieron del BICN Edificio Avianca una innovación científico-técnica para su época dentro del panorama nacional e internacional.*

*Desde sus valores estéticos y simbólicos se resalta que, tanto la comunidad a nivel nacional como internacional, identifican y reconocen al BICN que nos ocupa como Edificio Avianca, que fuera el primer rascacielos del país (...), símbolo no solo de una nueva época de la arquitectura, sino de una visión moderna capaz de actualizar la vida y la imagen de la capital colombiana para asemejarla a los nuevos sectores urbanos que surgían en las principales ciudades de todo el mundo. (Resolución 3278 de 2014, pág.4 y 5).*

*De igual forma, se destaca que la denominación del BICN que nos ocupa esta precisada en el artículo 1 de la parte resolutiva de la Resolución 3278 de 2014, que se cita: Declarar bien de interés cultural del ámbito nacional el edificio Avianca, (...) (negrilla fuera de texto); por lo tanto, este Ministerio considera adecuado aclarar que la denominación Edificio Avianca en el acto administrativo de su declaratoria como BICN, es utilizado con propósitos de identificación e informativos, y no constituye uso a título de marca ni relación comercial que puedan inducir a confusiones sobre el origen empresarial de los productos o servicios respectivos de la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.*



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*Además de lo mencionado, los valores simbólicos atribuidos al BICN en cuestión están asociados con su ubicación en el Distrito Capital de Bogotá, lugar que es ampliamente recordado por el imaginario bogotano y nacional, en la esquina noroccidental del parque Santander, donde desde 1950 operaban las oficinas de "Avianca", como se muestra en la siguiente fotografía histórica tomada del archivo fotográfico de Bogotá.*

*En diversas fotografías que hacen parte del documento remitido en su comunicación para ilustrar las características físicas del inmueble, desde las más lejanas en el tiempo hasta las más recientes, se observa que el edificio conservó la denominación con la que se asocia en la actualidad en su acto de declaratoria, al igual que los letreros que aparecen en las fotografías del documento remitido para análisis por parte de esta Dependencia: éstos letreros aparecen incluso como el elemento identitario más notable del edificio en los registros documentales históricos. Es decir, que en el transcurrir del tiempo han permanecido como parte constitutiva, compositiva, referencial e identitaria del BICN Edificio Avianca."*

Que mediante el radicado 20253300046851 del 19 de marzo de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**, remitió el anterior concepto al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20257100066792 del 26 de marzo de 2025 el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** remitió una copia del expediente con los antecedentes de este caso, que, a su vez, fue enviado por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** mediante el radicado 20253300052091 del 26 de marzo del 2025.

Que mediante el radicado 20253300068541 del 22 de abril de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el expediente actualizado al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20257100116782 el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió una copia de su respuesta a la señora Paula Valentina Morales, informando el estado en que se encuentra el trámite.

Que mediante el radicado 20253300116571 del 25 de junio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** invitó a la Administración del Edificio Avianca a hacerse parte del proceso.



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

Que la solicitud fue presentada en la **sesión No. 6 del 25 de junio de 2025, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, tal y como consta en el acta publicada en el link [https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/09/Acta\\_No.6\\_del\\_25\\_de\\_junio\\_de\\_2025.pdf](https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/09/Acta_No.6_del_25_de_junio_de_2025.pdf):

### **“(...) Presentación de los solicitantes**

*La abogada Jennifer Rodríguez se presenta y menciona que viene en representación de Avianca para traer la solicitud de modificación de la resolución de declaratoria del Edificio Avianca como bien de interés cultural (BIC) en cuanto a la denominación del inmueble.*

*El sustento de esta solicitud se basa en cuatro elementos: los criterios de valoración para la declaratoria, el análisis del valor patrimonial asociado al nombre, el uso de la marca nominativa AVIANCA, y los requisitos del Decreto Nacional 1080 de 2015.*

*Presenta un fragmento de la Resolución n.º 0269 del 23 de marzo de 2011 de la Secretaría Distrital de Planeación “Por la cual se declaran algunos inmuebles de interés cultural”, en el que se observa cómo la declaratoria incluye el nombre del inmueble “Edificio Avianca”.*

*En cuanto a los criterios de calificación del BIC, señala que se refieren a la arquitectura moderna, a ser un testimonio de la modernidad, un hito y punto de referencia y encuentro, a la arquitectura, la forma y el diseño, pero no están asociados expresamente al nombre del edificio o a los letreros de su fachada como elementos determinantes para su valoración.*

*Según el estudio realizado por la arquitecta Paula Echeverry para Avianca, se concluye que la valoración patrimonial no depende del nombre con el que está identificado en su acto administrativo de declaratoria. Los letreros de la fachada son un elemento superpuesto que no modifica las calidades ni la forma del edificio y por ende no incide en su diseño arquitectónico o estructura y no afecta su valor patrimonial. Adicionalmente, el diseño arquitectónico e ingenieril del edificio que lo hizo merecedor de la declaratoria como BIC, no se afecta al cambiar su denominación o al retirar los letreros. Por otro lado, el significado entre el edificio y la empresa Avianca no existe pues ya no hay ningún vínculo ni de uso ni de propiedad entre la empresa y el edificio, ya que dejó de ser el edificio de Avianca a finales del siglo XX.*

*Finalmente, señala que conforme con el artículo 2.4.1.9 del Decreto Nacional 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, el contenido del acto administrativo de declaratoria de un BIC no exige la identificación de su denominación o nombre, más allá de su identificación por matrícula inmobiliaria.*

*El Consejo se pregunta si hay algún nombre previsto para la modificación de la resolución, a lo que la solicitante responde que tentativamente se ha hablado de “Antiguo Edificio Avianca” o de dejarlo sin denominación. Se pregunta si respecto a la propiedad horizontal ya*

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*se hizo algún trámite, y la solicitante responde que se está esperando el resultado de los trámites que se están adelantando con el IDPC y con el Ministerio de la Artes, las Culturas y los Saberes, para continuar con los trámites de propiedad horizontal.*

*Es importante tener en cuenta que este edificio no fue diseñado como un ícono representativo de la aviación en Colombia o de Avianca como empresa de aviación, por ende, los criterios de la empresa o de la marca no están asociados al edificio. Avianca no tiene actualmente relación de uso o de propiedad con el edificio y se rompió ese vínculo de identidad o de representatividad entre el edificio y la marca, por ende, no debería asociarse con esta.*

*El nombre corporativo no cumple como criterio de autenticidad del bien, vale solo como una referencia histórica y asociada a un periodo específico en la historia del inmueble, que hoy en día ya no está vigente.*

*El tema que motiva la solicitud es la propiedad intelectual o el uso de la marca nominativa AVIANCA. Según el artículo 134 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina Las marcas se consideran como “cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado”, dentro de estas existe una categoría que se denomina marcas nominativas, la cuales “consisten en la escritura de la expresión, frase o palabra que se utiliza para identificar el producto o servicio, sin ningún tipo de acompañamiento, caracterización ni tipo de letra”.*

*Avianca tiene el derecho al uso exclusivo de las seis marcas nominativas registradas y vigentes bajo la denominación de “AVIANCA” en la Superintendencia de Industria y Comercio. Si bien en 1969 cuando se constituyó la propiedad horizontal del edificio, Avianca otorgó de forma implícita la autorización del uso de la marca, actualmente, al ya no tener ninguna relación de uso o de propiedad con el inmueble, el objetivo de la empresa es desligarse de ello y notificar a la propiedad horizontal su decisión de revocar la autorización implícita del uso de la marca.*

*Avianca, como titular de la marca, tiene el derecho a impedir que cualquier tercero, incluyendo la propiedad horizontal del inmueble, haga uso de esa marca sin su consentimiento; el uso de esa marca nominativa sobre el inmueble, puede inducir al público a confusión sobre su titularidad, sobre su uso, destinación y puede constituir una dilución del valor publicitario de la marca y un aprovechamiento injusto de su prestigio.*

### **Concepto del IDPC**

*El edificio Avianca constituye un hito urbano y simbólico en la memoria colectiva de los colombianos. Su reconocimiento asociado a la empresa de la aerolínea nacional por excelencia, en la década de los 60 y, como un referente para la arquitectura, al convertirse*

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*en el edificio más alto de Colombia en 1969, son dos hechos que están estrechamente relacionados.*

*Este proyecto fue posible gracias al papel que Avianca representaba para el país, una empresa sólida, símbolo del progreso y liderazgo en el sector aeronáutico. En este sentido, el edificio no solo representaba a la compañía, sino también la confianza en su capacidad para impulsar la modernización urbana. Así, el edificio fue concebido como una obra emblemática, tanto de la empresa como de la proyección moderna de la ciudad.*

*La planeación del proyecto implicó transformaciones normativas significativas para el desarrollo urbano, permitiendo por primera vez la construcción en altura en el centro de la ciudad. En este sentido, el edificio Avianca se convirtió en un referente de las posibilidades arquitectónicas bajo las nuevas disposiciones, armonizando diseño, funcionalidad y modernidad. Además, su proceso constructivo introdujo sistemas innovadores que fueron replicados en posteriores edificaciones de gran altura, marcando un hito en la evolución técnica de la arquitectura colombiana.*

*El nombre mismo del edificio conserva un valor simbólico, aludiendo no solo a su promotor original, sino a todo un conjunto de hechos y decisiones que lo consolidaron como un ícono urbano y un paradigma en la historia de la arquitectura moderna en Colombia.*

*Con base a lo anterior, y al estudio adelantado por el equipo de valoración de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC, se pone a consideración del CDPC la solicitud dando concepto NO FAVORABLE a la misma.*

### **Deliberación y votación**

*El área jurídica del IDPC señala que la empresa Avianca es titular de una marca, y tiene injerencia sobre ésta. Es importante tener en cuenta la Decisión 486 de la Comunidad Andina, una norma supra nacional que contempla Ecuador, Perú, Colombia y Bolivia, en cuyo artículo 155 se establece la prohibición de usar una marca sin el consentimiento del titular. Se presenta en este caso una controversia entre dos derechos, por un lado, la condición patrimonial del inmueble que tiene en su fachada la denominación "Avianca", y por otro lado un derecho de marca. En el estudio que presenta el solicitante no se desconocen las características del inmueble, solicita que se elimine la denominación de los actos de declaratoria. Jurídicamente hablando, se podría pensar en que esta solicitud llegue a una demanda de nulidad.*

*Desde el Consejo se señala que es importante entender si el nombre "Avianca" tiene relación con los valores patrimoniales del bien. Algunos consejeros consideran que en este caso los valores del inmueble son valores históricos, de autor, más no del nombre. El nombre se da por un reconocimiento de la ciudadanía sin importar si está explícito en la declaratoria o no.*

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*El IDPC aclara que si bien el edificio tiene una doble declaratoria (distrital y nacional), hay que tener en cuenta que según lo establece el régimen de autorizaciones de la Estructura Integradora de patrimonios (EIP) que hace parte del POT, cualquier intervención que se haga en el BIC será competencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.*

*Además de la modificación de la declaratoria, el citado Ministerio deberá conceptualizar sobre el letrero del inmueble, letrero que aparece desde los planos de licenciamiento de la edificación. Jurídicamente habría que revisar si en el marco de la EIP, teniendo en cuenta la declaratoria nacional, el Distrito Capital debe también pronunciarse sobre el acto administrativo de declaratoria distrital.*

*Por otro lado, si bien la Decisión 486 cobija a los países de la Comunidad Andina, el acto administrativo de declaratoria refleja las condiciones del edificio en el momento de la declaratoria. El tema legal de la marca no es competencia del CDPC. Muchos edificios a lo largo del tiempo cambian de uso, cambian de nombre, pero mantienen los letreros que hacen parte de su diseño original.*

*El IDPC y la SCRD aclaran que el caso llega a este Consejo por la declaratoria como BIC distrital que cobija al edificio, y porque el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, está solicitando al CDPC conceptualizar sobre el tema. No se solicita que se apruebe el cambio de nombre, sino que se modifique la resolución de declaratoria (Resolución SDP 269 de 2011) eliminando el nombre “Edificio Avianca”.*

*El Consejo pregunta si es posible que a futuro haya una demanda hacia el Distrito Capital y hacia la Nación por haber usado el nombre “Avianca” en el momento en el que el inmueble ya no era propiedad de la empresa Avianca, a lo que el área jurídica del IDPC responde que no, ya que la empresa Avianca, como titular de la marca, no se había manifestado anteriormente sobre el uso del nombre.*

*Algunos consejeros consideran que el edificio nació con esa marca y el letrero es parte de su arquitectura; en Colombia hay muchos edificios con nombres de marcas, muchos de ellos declarados como BIC, como el Edificio Coltejer en Medellín, el Edificio de la Caja de Crédito Agrario en Barranquilla, entre otros. Conceptuar a favor de la solicitud sería abrir una puerta a cambios de nombre y desmontaje de avisos históricos de gran cantidad de inmuebles, que en su gran mayoría hacen parte del diseño original, se encuentran integrados dentro de la composición de las fachadas y son referentes urbanos. Es importante que las áreas jurídicas de la SCRD y del IDPC revisen las competencias del CDPC sobre esta decisión, y las implicaciones del concepto que se emita. Se propone entonces una revisión jurídica por parte de las mencionadas entidades, para la posterior revisión del caso por parte de este Consejo. Se sugiere analizar, de un lado, el uso de la marca, y por otro, las competencias sobre el caso.*



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*Algunos consejeros señalan que teniendo en cuenta la condición cultural y patrimonial, que es la que compete a esta instancia, el patrimonio cultural está en la imagen de la ciudad, y el nombre del edificio es "Avianca", es un referente para el país. La recomendación del Consejo debe ser mantener el nombre del edificio; si jurídicamente no es posible, eso ya es un tema que no compete al CDPC.*

*El IDPC aclara que el estudio previo de las áreas jurídicas se hará para que quede claro que el Consejo se está pronunciando desde la valoración del patrimonio cultural. Además, se propone realizar una mesa técnica entre el IDPC, la SCRD y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de aclarar algunos aspectos del procedimiento y antecedentes.*

*Es importante tener en cuenta el hecho integral del diseño por parte de los arquitectos en relación con el letrero de la fachada, que podría ser considerado como parte del inmueble. El Archivo de Bogotá pone a disposición sus fondos documentales, entre los que se encuentra el de la firma diseñadora del edificio, para complementar la investigación sobre el caso.*

*Finalmente, por unanimidad, el CDPC decide aplazar la votación de este caso, a la espera de contar con mayores elementos de análisis. Para tal fin, el IDPC y la SCRD revisarán los temas jurídicos pertinentes."*

Que el 7 de julio de 2025, se realizó una reunión interinstitucional entre el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** y la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** para analizar los antecedentes de este caso. A partir de lo acordado, mediante el radicado 20253300123901 del 8 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió una copia del expediente actualizado al Ministerio, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 20253300127061 del 14 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** informó de la visita a realizar al Edificio Avianca, el 21 de julio de 2025.

Que mediante el radicado 20257100171222 del 17 de julio de 2025, la señora **Diana Carolina Carlier González**, actuando como apoderada del **Edificio Avianca P.H.**, aporta información relacionada con este edificio y solicita que se vincule como tercero interesado en el trámite, solicitando una copia del expediente.

Que mediante el radicado 20253300130261 del 18 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** dio respuesta a la peticionaria, aceptando su vinculación como tercero interesado y remitiendo una copia del expediente.



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

Que mediante el radicado 20253300364033 del 18 de julio de 2025 se registró el acta de la reunión interinstitucional entre el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**, en la que se presentaron los antecedentes de la gestión adelantada a nivel distrital y nacional. Dentro de los aspectos más relevantes se indica:

*"(...) en la pasada sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se presentó esta solicitud y se brindó el espacio a Avianca para presentar directamente sus argumentos. El Consejo solicitó analizar otros componentes, como la planimetría original del edificio (se encuentra en el Archivo de Bogotá), la revisión del proceso adelantado ante el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y otros antecedentes, por lo que en dicha sesión no se emitió un concepto al respecto.*

*El IDPC complementa indicando que dentro de los argumentos presentados por Avianca está el del derecho de propiedad intelectual y el uso de la marca, por lo que es uno de los aspectos que se está analizando.*

*Al respecto, el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes informa que, a finales del año 2024, también recibieron la solicitud, teniendo en cuenta la doble declaratoria de este edificio, que también es un bien de interés cultural del ámbito nacional. En la solicitud recibida, no solo se cuestiona el uso del nombre de "Edificio Avianca", en la declaratoria, sino que también solicitan la intervención para el retiro del lugar, del aviso fijado en la fachada. Sobre este último, el Ministerio emitió un concepto desfavorable respecto del retiro del aviso de la fachada, teniendo en cuenta que hace parte del diseño original.*

*De igual forma, manifiestan que tuvieron una reunión con Avianca para analizar el retiro del nombre del "Edificio Avianca", de la declaratoria como BIC Nacional, que no se considera viable, ya que la declaratoria va más allá de la marca y corresponde a un análisis de criterios de valoración que reconocen la construcción del edificio como parte de la evolución tecnológica de la arquitectura moderna en el borde del centro histórico de Bogotá y como tal debe mantenerse. El aviso es un elemento identitario de la modernidad y como tal, se reconoce como parte integral de la declaratoria.*

*(...) El Ministerio indica que a dicha sesión se convocará al Distrito Capital, teniendo en cuenta la doble declaratoria, para analizar conjuntamente la situación actual y los valores patrimoniales que ameritaron su declaratoria.*

*La SCRD propone que se comparta la información de las dos partes, para así contar con la totalidad de la información de las gestiones a nivel distrital y nacional, por lo que, en esta semana, será remitido el expediente de la SCRD al Ministerio. A su vez, el Ministerio remitirá la información de la gestión que han adelantado, y propone que se realice la presentación*



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*conjuntamente ante el CNPC, por lo que remitirá el borrador de presentación, para la complementación correspondiente."*

Que mediante el radicado 20253300130281 del 18 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** una copia del radicado 20257100171222 del 17 de julio de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20257100172232 del 18 de julio de 2025 el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** invitó a la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** a la convocatoria de la mesa preparatoria previa al primer **Consejo Nacional de Patrimonio Cultural**, el viernes 18 de julio de 2025.

Que mediante el radicado 20253300131291 del 21 de julio de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** confirmó su participación en la evaluación conjunta al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**.

Que mediante el radicado 20257100174482 del 21 de julio de 2025 la **Administración del Edificio Avianca** remitió una copia de la escritura del reglamento de propiedad horizontal.

Que mediante el radicado 20253300370413 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el registro fotográfico de la visita y los documentos aportados por la Administración del Edificio Avianca, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300132581 del 22 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió la información indicada con anterioridad al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenida en cuenta dentro de los antecedentes de este caso. De igual manera mediante el radicado 20253300133341 del 23 de julio de 2025, se remitió una copia de este documento al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**.

Que mediante el radicado 20257100177482 del 23 de julio de 2025, el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** remitió una copia de la presentación para ser complementada a nivel distrital, para su presentación ante el **Consejo Nacional de Patrimonio Cultural** del 25 de julio de 2025.

Que mediante el radicado 20253300134161 del 24 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió la información aportada por el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300134171 del 24 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, dio respuesta al radicado 20257100174482 del 21 de julio de 2025, en relación con el estado del trámite.

Que mediante el radicado 20253300384343 del 28 de julio de 2025 se incluyó en el expediente la presentación a llevar al **Consejo Nacional de Patrimonio Cultural**, construida de manera conjunta entre el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, el IDPC y la SCRD**.

Que mediante el radicado 20253300384363 del 28 de julio de 2025, se registró el acta de reunión interinstitucional preparatoria para la asistencia al **Consejo Nacional de Patrimonio Cultural**.

Que mediante el radicado 20257100190212 del 4 de agosto de 2025, la señora Carolina Cariler aportó información sobre la posición de la copropiedad en contra de la modificación de la denominación de la declaratoria del Edificio Avianca.

Que mediante el radicado 20253300140001 del 4 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la información de la copropiedad del Edificio Avianca y mediante el radicado 20253300140021 del 4 agosto de 2025, al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300140051 del 4 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** dio respuesta al radicado 20257100190212 del 4 de agosto de 2025, relacionado con el trámite de retiro de la denominación del "Edificio Avianca" de su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el radicado 20253300148901 del 21 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, solicitó una copia del concepto emitido por el **Consejo Nacional de Patrimonio Cultural**.



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

Que la solicitud fue presentada ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** en la sesión **No. 9 del 10 de septiembre de 2025**, cuya acta se puede observar en el siguiente link: [https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/12/Acta\\_No.\\_9\\_del\\_10\\_de\\_septiembre\\_de\\_2025.pdf](https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/12/Acta_No._9_del_10_de_septiembre_de_2025.pdf)

### *"(...) Presentación del IDPC*

*El inmueble de la solicitud se encuentra localizado en el Centro Histórico de Bogotá, en el barrio La Veracruz, al costado norte del Parque Santander sobre la Carrera Séptima con Calle 16. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) menciona que, desde Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca, hay un interés en que el inmueble deje de ser identificado como el Edificio Avianca, por lo cual solicitan retirar el letrero con su nombre que se encuentra en la fachada, y la modificación del nombre en los actos administrativos de declaratoria.*

*El Edificio Avianca cuenta con la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) en el ámbito distrital mediante la Resolución SDP 0269 del 23 de marzo del 2011 "Por la cual se declaran algunos inmuebles de interés cultural". A su vez, fue declarado como BIC del ámbito nacional por medio de la Resolución 3278 del 17 de octubre del 2014 "Por la cual se declara el inmueble denominado edificio Avianca, localizado en la carrera 7 N° 16 – 36 de Bogotá, D. C., bien de interés cultural del ámbito nacional, y se delimita su zona de influencia". En ambos actos administrativos se identifica al bien como Edificio Avianca. Esta solicitud fue previamente revisada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.*

*Además, el caso fue presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) en la sesión n.º 6 que se llevó a cabo el 25 de junio de 2025. En dicha sesión surgieron dudas relacionadas principalmente con el derecho que tiene o no la empresa frente al uso de su nombre o marca, razón por la cual no se realizó la votación en ese momento y se propuso presentar de nuevo el caso contando con información complementaria.*

*Ante esta inquietud, el IDPC elevó la consulta frente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, entidad que determinó que los actos de declaratoria son de naturaleza jurídica distinta a las disposiciones que regulan el uso del nombre en el ámbito comercial; en ese sentido los letreros con el nombre que actualmente están en el edificio, constituyen un elemento identitario y no un uso comercial.*

*El 25 de julio de 2025, la solicitud fue presentada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y los consejeros emitieron concepto no favorable a la solicitud.*

*El IDPC hace un repaso del análisis de lo que se presentó al CDPC en la sesión del 25 de junio. Señala que, dentro del análisis histórico del sector y el inmueble, uno de los aspectos*

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*a tener en cuenta en la valoración patrimonial es el reconocimiento que la esquina en la que se ubica el inmueble ha tenido a lo largo del tiempo. En el siglo XX, la esquina fue ocupada por el Hotel Regina, construido en 1921 y destruido en los incendios ocurridos en los disturbios del Bogotazo el 9 de abril de 1948. Doce años después, en 1960, la empresa Avianca adquirió el predio y ubicó allí una sede. Desde esa fecha la esquina va a ser identificada con la empresa Avianca.*

*En cuanto al proyecto arquitectónico, vale la pena mencionar que desde la concepción del concurso para su diseño se evidencia que su diseño fue pensado para que este edificio fuera insignia de la empresa Avianca, lo que se refleja en los objetivos que planteaba el concurso: construir un símbolo para la empresa, representar en grado sumo la capacidad de la arquitectura e ingeniería colombiana, y albergar modernas facilidades para los servicios que prestaba la compañía. Es decir, fue gracias a lo que significaba Avianca para el país que fue posible idear un proyecto de esta envergadura.*

*Otro de los aspectos a tener en cuenta es el impacto que tuvo este proyecto arquitectónico en la generación de nuevas normas urbanas. A partir de esta propuesta se pasó de la normativa basada en el control volumétrico, a un modelo con índices que permitían crecer en altura y liberar espacio en el primer nivel.*

*El primer puesto del concurso fue ocupado por la firma Esguerra, Sáenz, Urdaneta y Samper + Ricaurte, Carrizosa y Prieto. El criterio fundamental para seleccionar el proyecto ganador fue el aprovechamiento máximo de la posibilidad de elevarse en altura. Esta propuesta utilizó dos recursos principalmente, la ausencia de masa construida hasta empatar con los vecinos, y una planta de poca área para la torre.*

*Luego de varias concertaciones, el proyecto construido entre 1967 y 1969, contó finalmente con un área construida de alrededor de 40.000 m<sup>2</sup>, 37 pisos, y una altura de 135 m, convirtiéndose para ese momento en el edificio más alto de Colombia.*

*Además de los aportes en cuanto a la armonización del diseño arquitectónico y la nueva norma urbana, esta edificación tuvo mérito por su diseño estructural y su proceso constructivo. Para la construcción se usó el sistema de construcción hacia arriba y hacia abajo (torre y sótanos) para evitar el esponjamiento natural del suelo al momento de excavar y con ello los posibles movimientos de tierra.*

*El IDPC menciona que se consultaron los planos originales en el Archivo Distrital de Bogotá, encontrando que los avisos o letreros hicieron parte de la propuesta arquitectónica inicial. Presenta la planimetría del letrero que hace parte de la fachada principal al costado sur del Parque Santander y del letrero que está instalado en la fachada sobre la Carrera Séptima. Por su parte, el incendio ocurrido en 1973, al ser televisado a nivel local y nacional, también contribuyó al reconocimiento de esta edificación.*



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*En la valoración que se hizo en su momento y que dio paso a la declaratoria en el ámbito distrital, se menciona lo siguiente:*

- ❖ Calle 16 No. 6-66 y/o Carrera 7 No. 16-36 (Edificio Avianca) / Barrio La Veracruz / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de SANTA FE.

El edificio Avianca forma parte del perfil norte del Parque Santander, uno de los espacios urbanos más importantes de la ciudad desde su fundación. Posee una localización privilegiada y cercana a varias vías principales de flujo vehicular y peatonal en su perímetro, que generan una fácil accesibilidad, como lo son la Carrera Séptima, la Avenida Jiménez, la Carrera Décima y la Avenida Calle 19.

La construcción del edificio fue el resultado de la realización de un concurso arquitectónico mediante el cual se escogiera un proyecto que al construirlo reflejara la identidad y el carácter de la Empresa de Aviación "Avianca" propietaria del predio, para construir allí sus oficinas y vender varios pisos por el sistema de propiedad horizontal. El arquitecto asesor del certamen fue Eduardo Pombo Leyva. Las firmas ganadoras del proyecto fueron: Esguerra Sáenz Urdaneta & Samper Cia, Ricaurte, Carrizosa & Prieto Ltda. El cálculo y diseño estructural fue realizado por Doménico Parma

El Edificio Avianca es un símbolo de la modernidad y por ende de la Arquitectura Moderna. Es lugar con gran carácter e identidad, que sobresale dentro de su contexto inmediato y a su vez dentro de la ciudad. Punto de encuentro visible desde varios lugares, reconocido, identificado e inmerso en la memoria de los ciudadanos. Convertido con el paso de los años en hito, un lugar clave y fundamental de la ciudad, digno de ser admirado y exaltado. Se encuentra además, ubicado en la esquina norte del Parque Santander, un lugar estratégico y de gran importancia histórica para la ciudad, proporcionándole a este, un valor agregado a su significado.

Esta declaratoria otorgó al inmueble cinco de los seis criterios de calificación del Decreto Distrital 190 de 2004.

Dentro de los argumentos del solicitante se encuentran los siguientes:

- (...) Sin embargo, importante señalar que a pesar de haber constituido un hito en el proceso de planeamiento de la ciudad, de haber generado un hecho aislado de aplicación de una norma que se destaca por la altura en su contexto, de que puede asociarse al proceso histórico que da lugar al Plan Director de Le Corbusier en el nodo del Parque Santander, no generó una dinámica de transformación del contexto como tal y se constituye en un hito más que en un hecho detonador de cambio.
- La valoración patrimonial del antiguo edificio Avianca, 1968, no depende en ninguna medida del nombre por el cual se registra. (...) A pesar de tratarse de un edificio de más de 30 pisos, el primero en la ciudad, la empresa Avianca ocupó solamente el piso 30 con la Gerencia para Colombia y la Gerencia Regional, y el primer piso con oficinas comerciales y apartados postales en su momento. El resto del área fue arrendada.
- El edificio se consolidó metafóricamente en la expresión corporativa de valores que permitieron medir fuerzas en un proceso de innovación apalancado en una fortaleza económica y una proyección de negocio que alcanza la escena internacional. Nunca pretendió tener una referencia icónica a la aviación colombiana.



Radicado:

20263300101353

Fecha: 04-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

- Como edificio de oficinas, el edificio adquirió representatividad en el imaginario general debido a que en el primer piso funcionaron oficinas comerciales de la empresa. Las oficinas del piso 30 se trasladaron a finales de la década de los 80, con lo cual puede decirse que el edificio como tal deja de ser el edificio Avianca; pero el edificio no pierde su categoría arquitectónica y sus calidades excepcionales.
- Importante destacar en este análisis los criterios de autenticidad e identidad puesto que los valores asociados al nombre no pueden estar vinculados al reconocimiento patrimonial que hoy se haga del edificio puesto que este no es el edificio Avianca, en algún momento albergó las oficinas comerciales en el primer piso, y oficinas de la Gerencia para Colombia y la Gerencia Regional en un periodo histórico definido y específico, no fue nunca el edificio Avianca.
- Es importante destacar el hecho de que, por la misma razón de no haber sido el Edificio Avianca (como edificio que albergara la empresa), el letrero que identifica el hecho es un evento separado de la intención proyectual en tanto es un elemento sobrepuerto en la fachada y no hace parte constitutiva de su diseño. El diseño arquitectónico e ingenieril por el cual ha sido merecedor de recibir la distinción como Bien de Interés Cultural del orden Nacional y del orden Distrital no se afecta al retirar el letrero.

El IDPC presenta el concepto emitido por el Ministerio de las Culturas, las Artes, y los Saberes sobre la solicitud, resaltando que este menciona que el nombre es parte integral del diseño del Edificio.

### Concepto del IDPC

El edificio Avianca constituye un hito urbano y simbólico en la memoria colectiva de los colombianos. Su reconocimiento asociado a la empresa de la aerolínea nacional por excelencia, en la década de los 60 y, como un referente para la arquitectura, al convertirse en el edificio más alto de Colombia en 1969, son dos hechos que están estrechamente relacionados.

Este proyecto fue posible gracias al papel que Avianca representaba para el país, una empresa sólida, símbolo del progreso y liderazgo en el sector aeronáutico. En este sentido, el edificio no solo representaba a la compañía, sino también la confianza en su capacidad para impulsar la modernización urbana. Así, el edificio fue concebido como una obra emblemática, tanto de la empresa como de la proyección moderna de la ciudad.

La planeación del proyecto implicó transformaciones normativas significativas para el desarrollo urbano, permitiendo la construcción en el centro de la ciudad bajo nuevas disposiciones que, a partir del uso de índices de construcción, propiciaron mayores desarrollos en altura. En este sentido, el edificio Avianca se convirtió en un referente de las posibilidades arquitectónicas que bajo las nuevas disposiciones armonizaba diseño, funcionalidad y modernidad. Además, su proceso constructivo introdujo sistemas

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 n.º 6 - 66 y/o Carrera 7 n.º 16 - 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

*innovadores que fueron replicados en posteriores edificaciones de gran altura, marcando un hito en la evolución técnica de la arquitectura colombiana.*

*El nombre mismo del edificio conserva un valor simbólico, aludiendo no solo a su promotor original, sino a todo un conjunto de hechos y decisiones que lo consolidaron como un ícono urbano y un paradigma en la historia de la arquitectura moderna en Colombia.*

*Con base a lo anterior, y al estudio adelantado desde el IDPC, se pone a consideración del CDPC la solicitud de modificación de la Resolución 0269 del 23 de marzo de 2011, eliminando la alusión expresa de Edificio Avianca, en relación con el BIC localizado en la Calle 16 n.º 6 - 66 / Carrera 7 n.º 16 - 36."*

Que luego de la revisión de los antecedentes de este caso y la deliberación de los Consejeros, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, pregunta:

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de nombre del bien de interés cultural Edificio Avianca, localizado en la Calle 16 n.º 6 - 66 y Carrera 7 n.º 16 - 36?*

*De los doce (12) consejeros presentes y con voto, doce (12) están EN CONTRA del cambio de nombre del bien de interés cultural Edificio Avianca, localizado en la Calle 16 n.º 6 - 66 y Carrera 7 n.º 16 - 36.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC NO da concepto previo FAVORABLE para el cambio de nombre del bien de interés cultural Edificio Avianca, localizado en la Calle 16 n.º 6 - 66 y Carrera 7 n.º 16 - 36"*

Que mediante el radicado 20253300176141 del 9 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, solicitando una copia del acta del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural

Que mediante el radicado 20257100259132 del 25 de noviembre de 2025 el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** informó a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** de la presentación ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** de este caso, en la sesión No. 9 del 10 de septiembre de 2025.

Que mediante el radicado 20253300206421 del 27 de noviembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, solicitó al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitir el acta de la sesión del Consejo donde se analizó este caso.

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

Que mediante el radicado 20253300206611 del 27 de noviembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** reiteró el derecho de petición presentado al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, para aportar una copia del acta de la sesión del **Consejo Nacional de Patrimonio Cultural** del 25 de julio de 2025, sin que se haya obtenido respuesta.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de evaluación de la solicitud de la modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, esta, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la sesión No. 9 del 10 de septiembre de 2025**.

Que mediante el radicado 20257100331382 del 23 de diciembre de 2025, el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** remitió el acta de la sesión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del 25 de julio de 2025, que contiene el concepto frente a la solicitud de cambio de denominación del Edificio Avianca.

Que, en la respectiva acta, se indica, entre otros:

*"(...) 4.2. Presentación a cargo del Grupo de Investigación y Documentación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).*

*Alexandra Lucía Gamboa Mendoza, comentó que, de manera articulada con el distrito, se ha realizado un análisis en el que se argumenta por qué no se considera procedente el retiro del nombre de Avianca del BIC. Dando como posibilidad intermedia renombrarlo como: "Antiguo edificio Avianca" o "Anterior edificio Avianca".*

*Finalmente, comentó que esta solicitud se realiza de manera paralela con el distrito, dado la condición del BIC tanto nacional y distrital.*

*(...) 4.2.1. Valor histórico: Es importante resaltar que, cuando el Ministerio de las Culturas elevó la solicitud a BICN, se enfatizó que su valor simbólico estaba fundamentando no únicamente en el hecho constructivo, sino también en su ubicación estratégica de la ciudad de Bogotá. (...)*

*4.2.2. Valor estético: Dentro de sus valores estéticos, el inmueble y su diseño arquitectónico representa un cambio de siglo, entendiéndolo como la entrada al movimiento moderno, abriendo paso a nuevos sistemas constructivos que se ven ejemplificados en esta torre, por su innovación técnica y diseño. 4.2.3. Valor simbólico: La declaratoria reconoce al edificio como un primer paso a la modernidad, considerándolo uno de los primeros rascacielos del país, asociado al progreso, la aviación y la transformación urbana de Bogotá.*

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

**Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.**

(...) De igual manera, el reconocimiento social del proyecto estriba en su identificación por parte de la ciudadanía como ícono urbano, no sólo por su altura, sino por la labor asociada a la empresa Avianca y su desarrollo para el país. Además, en el inmueble también recae una memoria nacional, como, por ejemplo, el incendio, el cual lo posiciona como un referente emocional y cultural.

(...) Deliberación

Por unanimidad, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural emitió concepto desfavorable a la solicitud de modificación del nombre del inmueble denominado "Edificio Avianca", Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Esta decisión se fundamenta en que tanto el Ministerio de las Culturas como el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) comparten una posición técnica coincidente, respaldada por diversos análisis que contextualizan la declaratoria y la denominación del BICN. El estudio documental evidenció que los letreros del edificio hacen parte integral de su diseño arquitectónico original, lo cual refuerza su valor patrimonial.

Adicionalmente, se reconoció que el Edificio Avianca constituye un hito urbano y simbólico en la memoria colectiva de los colombianos. Su nombre está intrínsecamente ligado a su identidad patrimonial, por lo que se enfatizó la necesidad de diferenciar claramente los aspectos comerciales de los patrimoniales e históricos, evitando la descontextualización de solicitudes que pretendan modificar los documentos que sustentan su declaratoria como BICN.

Finalmente, se recomendó instalar una placa conmemorativa que visibilice su condición como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, y explorar la posibilidad de desarrollar, de manera colaborativa con la firma Avianca S.A., alguna acción que resalte el evento de construcción del inmueble declarado como BICN, en beneficio de la empresa y del patrimonio cultural."

Que, en mérito de lo anterior, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

### RESUELVE

**Artículo 1º ACOGER el CONCEPTO del CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, y decidir la solicitud de modificación de la denominación de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, contenida en el Artículo 1 de la Resolución N° 0269 del 23 de marzo de 2011 expedida por la Secretaría**

## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.

Distrital de Planeación, en el sentido de mantener la denominación **Edificio Avianca** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2º NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a la señora **Ana María Ceballos García, Representante Legal y Extrajudicial de Aerovías del Continente Americano S.A.**, a la Av Calle 26 59 15, piso 6 y a los correos electrónicos [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com), [ana.ceballos@avianca.com](mailto:ana.ceballos@avianca.com), y a la señora **Diana Carolina Carlier González**, apoderada del *Edificio Avianca P.H* a la Calle 138 57 76 torre B, apto 504 y al correo electrónico [ccarlier@mateuscarlier.com](mailto:ccarlier@mateuscarlier.com)

**Artículo 3º COMUNICAR**, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y los Saberes**, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co) y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

**Artículo 4º PUBLICAR** por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el contenido del presente acto administrativo en la página web oficial de la entidad.

**Artículo 5º. REMITIR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia de la presente resolución al expediente 202433011000100417E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo 6º ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo 7º.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

**RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026**

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero (02) de dos mil veintiséis (2026).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Aprobó: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica  
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica**Documento 20263300101353 firmado electrónicamente por:**

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| <b>Santiago Trujillo Escobar</b>      | Secretario de Cultura, Recreación y Deporte<br>Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte<br>Fecha firma: 11-02-2026 07:20:47 |
| <b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>    | Jefe Oficina Jurídica<br>Oficina Jurídica<br>Fecha firma: 10-02-2026 19:24:41   |
| <b>Jairo Ignacio Ramírez Cruz</b>     | contratista<br>Oficina Jurídica<br>Fecha firma: 09-02-2026 09:53:35   |
| <b>Julieta Vence Mendoza</b>          | Contratista<br>Oficina Jurídica<br>Fecha firma: 09-02-2026 09:49:49   |
| <b>Nathalia Rippe Sierra</b>          | Directora de Arte Cultura y Patrimonio<br>Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio<br>Fecha firma: 06-02-2026 14:10:03                             |
| <b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b> | Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 06-02-2026 13:30:39 |
| <b>Sandra Liliana Ruiz Gutiérrez</b>  | Profesional Especializado<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 04-02-2026 15:23:14                            |
| <b>Cristina Eugenia</b>               | Contratista<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  |



## RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.

|   |   |
|---|---|
| Rodriguez de la Hoz   | Fecha firma: 04-02-2026 15:58:25  |
| Juan Esteban Quintero Paez  | Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22<br>Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano<br>Fecha firma: 11-02-2026 11:34:46 |
| <br>c33b2546e49badd66844c40ddbd24a11288321485d5d8ca08784348f112dc03<br>Codigo de Verificación CV: 9f1f3 |   |